

2

en Madrid en la Dirección general de Rentas Estancadas, se anuncia por el presente el remate de los citados Tabacos para el dia 20 de Diciembre proximo, de 12 a 2 de la tarde en la misma Dirección con asistencia del Sr. Contador general de Valores. Almeida 12 de Noviembre de 1838. — C. I. I. Isidro Martínez é Izquierdo.

AMORTIZACION.

Nota de las fincas nacionales cuya liquidación y venta ha sido solicitada en esta Intendencia durante los meses de Setiembre y Octubre últimos:

Setiembre. — Un pedazo de tierra gobernado el Arcon, término de Alicum que pertenece al Convento de S. Agustín de Huécija.

Octubre. — Nada.

Almeria 10 de Noviembre de 1838. — C. I. I. Isidro Martínez é Izquierdo.

COMANDANCIA GENERAL

MINISTERIO DE LA GUERRA. — Su Magestad la Reina Gobernadora se ha dispuesto tomar en su Real consideración varias exposiciones remitidas á este Ministerio de mi interino cargo, pidiendo aclaraciones á algunas de las prevenções hechas en la Real orden de 4 del actual relativas á la requisición general de caballos que debe practicarse en todo el Reino; y, descosa S. M. de que aquella determinación se lleve á punto y delado efecto con toda brevedad, y de evitar cualquiera motivo de duda que pudiera entorpecerla, se ha servido resolver, de acuerdo con su Consejo de Ministros, que en aclaración y ampliación de la expresada Real orden se observe lo siguiente:

1º La excepción 9º del artículo 2º de la expresada Real orden, en la que se exceptúa de requisición un caballo de cada individuo del Cuerpo de Carabineros de la Fuerza Pública que pertenezca á las Buzadas montadas del mismo, será extensiva á los Oficiales de la Real Compañía de Alabarderos, que conforme á reglamento deben estar montados.

2º Para evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre la excepción que en virtud de los tratados existentes concede el expresado artículo 2º á los caballos de los Embajadores extranjeros, á los de los subditos franceses e ingleses

y á los de las demás naciones que han reconocido al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, se entenderá que solo comprende aquella exención á los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios extranjeros acreditados cerca de S. M. con respecto á los caballos que declaren ser de su propiedad. Los Consulares extranjeros de las citadas naciones, exceptuarán de requisita dos caballos con la condición también de que han de ser de su propiedad exclusiva.

3º Con objeto de no distraer á los individuos de las Diputaciones provinciales de las atenciones á que por razón de Diputados de aquellas corporaciones tengan á su cargo se entenderá que el individuo de la Diputación provincial que debe hacer parte de la Comisión de requisita que establece el artículo 5º de dicha Real orden, no ha de ser precisamente individuo de la misma corporación, sino el que estime conveniente nombrar, sea ó no de su seño, con tal que recaiga el nombramiento en persona de arraigo y de acreditada buena opinión en la provincia. Asimismo, y en consideración á que los intereses de los dueños de los caballos requisados están suficientemente representados por el comisionado de la Diputación provincial, queda suprimido el individuo del Ayuntamiento de que trata el referido artículo 5º con lo que se consigue además evitar á dichos individuos incomodidades y marchas innecesarias.

4º Con el propio objeto de evitar marchas á los dueños de los caballos que no sean titulares para el servicio, se dignó S. M. reforzar por el artículo 6º de la precitada Real orden, de la presentación en requisición los caballos cascos, ó domados que se hallen en los casos que aquel artículo determina; pero atendiendo S. M. á que con respecto á los exceptuados de presentación de requisita por no llegar á la alzada prevista en el artículo 1º de la misma Real orden, pudiera haber inconvenientes por no estar arregladas á ley las marcas que tengan los Mariscales de algunos pueblos, se ha servido S. M. dictar, que de los caballos que no lleguen á la mencionada alzada solo quedan exceptuados de presentarse en requisición los que no pasen de seis cuartas y queve dedos. En seguida, así 1.ºº Para que las operaciones de requisita y admisión de caballos no sufran detenciones, queda derogada la segunda parte del artículo 9º de la citada Real orden en lo que hace referencia al encargo que se da á los Ayuntamientos, Comisiones de requisita y Comandantes de armas, para la resolución definitiva sobre las dudas que en el mismo artículo se indican, las cuales serán resueltas en el momento y definitivamente.

rentemente por los Comisiones que establece el artículo 5.^o de la expresa Real orden.

6.^o Por último, y visto el resultado de las noticias que en consecuencia de lo preventido en el artículo 14 de la mencionada Real orden se han reunido en este Ministerio de mi anterior cargo, se ha servido S. M. resolver que de los caballos que produzca la presente requisición se tomen seis mil con destino á la caballería de la Guardia Real, á la del Ejército y á la artillería, en el concepto de que penetra S. M. de la necesidad, cada vez más urgente y perentorio, de reemplazar las bajas de la caballería y completarla al pie de reglamento, quiere que esta requisición se realice con toda rapidez, á cuyo fin se ha servido mandar quede sin curso toda representación que tenga por objeto solicitar exenciones que no estén terminantemente declaradas en la citada Real orden de 5 del actual y en las presentes aclaraciones, ó que se dirijan á paralizar de cualquiera manera las operaciones de requisita. De Real orden lo comuníco á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1838. — Habert.

Insertese en el Boletín oficial de esta Capital para conocimiento de quien corresponda. Almería 10 de Noviembre de 1838. — Arjona.

MENISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la Provincia de Almería.

El Sr. Intendente militar de este Distrito en oficio del 9 actual me dice lo siguiente.

El Exmo. Sr. Intendente General militar me dice en 29 del mes anterior lo que sigue.

A la subasta celebrada en la Intendencia militar del distrito de Valencia para contratar el suministro de utensilios en las provincias de Murcia y Albacete por el término de cuatro años, por finalizar la presente en fin de Febrero de 1839 no se ha presentado licitador alguno que haga proposición. En su consecuencia he dispuesto, con arreglo á las facultades que me están concedidas por Reales órdenes, convocar otra nueva subasta en esta Corte para el dia 29 del próximo mes de Noviembre cuyo remate ha de verificarse en los estrados de esta Intendencia General á las doce en punto de la mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego general aprobado por S. M. que se hallará de manifiesto en la misma Secretaría. Al efecto, encargo á V. S. muy particularmente haga circular este anuncio en los periódicos y demás puntos de ese distrito; para que los que quieran hacer proposición á dicho servicio, bien

3

sea subdividido por provincias ó en unión una con otra, puedan presentarla por si ó por medio de un apoderado en el concepto de que la duración de dicha contrata ha de ser cuatro años, y que después de adjudicada al mejor postor, no se admitirá mejora por ventajosa que sea. — Del recibido de este anuncio, me dará V. S. aviso, con inclusión del impreso en que aparecerá su publicación.

Lo traslado á V. con el fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, dando como aviso de quedar ejecutado.

Y en cumplimiento de lo que se me previene he dispuesto se inserte en el indicado presente papel oficial. — Almería y Noviembre 12 de 1838. — Juan Galzola.

ANUNCIO.

Encontrándose muchos pueblos de esta Provincia en descuberto de trimestres ya vencidos de la suscripción de este periódico, pertenecientes al corriente año, y algunos sin concluir el pago de la del anterior, suplico á los Ayuntamientos que se hallen en este caso, se sirvan verificar el de sus adeudos á la mas posible brevedad, para poder esta empresa atender á sus indispensables erogaciones; pues de lo contrario me vere en la sensible necesidad de recurrir en queja á la autoridad correspondiente. — Almería 13 de Noviembre de 1838. — El Editor, Ramon González.

Inserte y circule el AVISO.

En la imprenta y librería de este periódico, se admiten suscripciones, á los periódicos que se publican en Madrid, con los títulos y precios siguientes:

El Castellano, 22 rs. al mes, franco de porte,

El Correo de los pobres, 2 id. id.

El Madrileño Cristiano Católico á 6 id. idem.

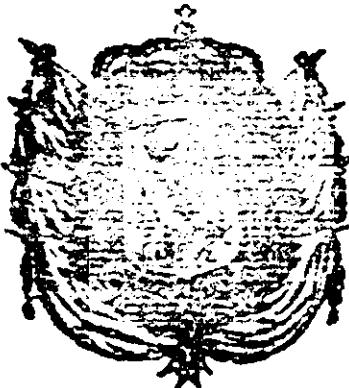
La España Marítima, cada 5 cuadernos 16 rs.

La Nación, 12 rs. por 3 meses 36 rs.

Nota: Se advierte que no se admite suscripción por menos de tres meses.

Nota: Se advierte que no se admite suscripción por menos de tres meses.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franceses de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 213.

El Sr. Jefe de Estado mayor general del ejército de reserva con fecha 27 de Octubre último me ha dado aviso de la deserción del soldado Luis de Torres hijo de José y de Francisca Méndez natural de Nijar de ejercicio labrador de edad de 22 años su estado soltero, y sus señas pelo, ojos y cejas negros, color trigueño, nariz regular y barba clara. En su consecuencia prevego á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que se halle el referido desertor, procedan á su captura, y verificada lo remitan con la seguridad competente á disposición de la autoridad militar de la misma dándole aviso de haberlo hecho. Almeria 8 de Noviembre de 1838. — José March y Labores.

Núm. 214.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Pedro Serrano vecino de Cuevas, de edad de 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba poca, color trigueño y vestido al uso del país comprendido en la causa criminal que se sigue por el juez de 1^a instancia de Vélez por las heridas causadas á Francisco Fernández; y si fuere hallado lo remitirán á disposición del mismo juez, dando aviso á este Gobierno político. Almeria 8 de Noviembre de 1838. — José March y Labores.

Núm. 215.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 51 de Octubre último se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

Hallándose prohibido por Real Decreto de 26 del actual toda correspondencia epistolar con las personas que se hallan al servicio de don Carlos, hasta que de acuerdo con las Cortes se tome la resolución conveniente, y considerando S. M. que el interés de las familias y aun de los españoles leales á la causa de su augusta Hija puede exigir alguna vez comunicaciones con dichas personas; se ha servido resolver que en este caso los interesados acudan al Jefe político de la provincia, el cual concertándose con la autoridad militar dará á la comunicación el curso conveniente, sin que sufra detrimento la causa pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real resolución traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, dársele aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 12 de Noviembre de 1838 — José March y Labores. — Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

INTENCIENCIA DE LA PROVINCIA.

Debiéndose proceder en pública subasta á la compra de dos mil bárticas de tabaco, bajo Virginia y Kentuqués y caico, mil quinientos ticos de hoja habana de la huerta de arriba para el surtido de las Fábricas del Reino, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto

El modelo que se cita en la circular de este Sr. Intendente fecha 5 del que sigue en el Boletín número 412, es el siguiente.

D. F. N. Depositorio de Propios de esta villa en el año de tantos.

CERTIFICO: que en dicho año ingresaron en mi poder tantos rs. vn. por el producto de los arbitrios municipales y particulares que se expresan, á saber:

	Rs. vn.
Por el repartimiento aprobado por la Exma. Diputacion provincial para cubrir el déficit de los gastos de propios.	2.000
Por los 20 mrs. en arroba de pescado para tal objeto.	500
Por los 2 mrs. en libra de aceite para tal.	225
Se seguirán estampando los demás que resulten con arreglo a los artículos 15 y 16 de la Real instrucción de 29 de Julio de 1830.	
Totales	2.725
Importe al 5 p. %	436.9

PAGOS.

En 13 de Julio de 1836 en la Depositaria de Ugijar, segun carta de pago. 136.9

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de 29 de Julio de 1830, libro la presente &c.

Firma del Depositario.

Firma del Presidente del Ayuntamiento. Firma del Síndico.

Firma del Secretario.

NOTA: Cuando no fuese fácil que el Depositario de Propios ponga la anterior certificación podrá hacerlo el secretario del Ayuntamiento con referencia á las cuentas de propios del año á que corresponda el certificado, pero siempre se habrá de autorizar por el Presidente y Procurador Síndico.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.